

Año: 2018

Expediente: 11766/LXXIV

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE** : DIP. RUBEN GONZALEZ CABRIELES, C. MIRNA ISABEL SALDIVAR PAZ. C. MA. DOLORES LEAL CANTU Y UN GRUPO DE CIUDADANOS

**ASUNTO RELACIONADO A**: PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS A LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA., SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

**INICIADO EN SESIÓN**: 16 de mayo del 2018

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES)**: Para la Igualdad de Genero

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**



Por lo que se refiere a **Reportes por violación**, los datos son también en extremo preocupantes, ya que ubican a nuestra entidad en segundo lugar con 102, debajo de la Ciudad de México que registra 124 y arriba del estado de México, con 78.

De la misma manera, Nuevo León resulta reprobado en los **Reportes por violencia familiar**, al registrar 12, 464 y ocupar el segundo lugar, superados por Guanajuato que registró 15, 569 y debajo de Sonora con 13,972 casos.

Estos datos “duros” obligan al gobierno del estado, lo mismo que a los gobiernos municipales principalmente del área metropolitana, a reforzar de inmediato, las políticas públicas tendientes a garantizar a las mujeres espacios libres de violencia.

Por su parte, el Congreso del Estado también debe participar desde su ámbito de competencia, a través de propuestas legislativas, que coadyuven a eliminar el flagelo de la violencia contra las mujeres.

En esta contexto, el 25 de abril del año en curso, el Senado de la República aprobó para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, una serie de reformas a la **Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, que a las candidatas a diputadas locales, federales y al senado, por Nueva Alianza Partido Político Nacional, nos parecen de la mayor importancia, para coadyuvar a resolver a nivel local, la problemática antes mencionada.

Entre las reformas destaca la reformulación del concepto “Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres”, previsto por el artículo 38 fracción X de la citada ley, mediante la adición del término “y Delitos”, para quedar como “Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres”.

También para mayor precisión, se define dicho concepto, en los siguientes términos:

*“Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres: Al sistema digital en el que se concentra el registro con los datos generales y sociodemográficos de las víctimas de violencia de género, las personas agresoras y las órdenes de protección dictadas en favor de las mujeres. Concentra la información proporcionada por las dependencias del Sistema Estatal para prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que son las encargadas de crear, procesar y actualizar los expedientes electrónicos únicos para cada caso de violencia contra la mujer y las órdenes de protección”.*

Como se observa con esta definición, el Banco Nacional de Datos se convertirá en una herramienta fundamental, para tener información nacional de primera mano, respecto de los casos y delitos de violencia contra las mujeres, de manera que la autoridad competente, pueda implementar medidas preventivas para eliminar de raíz, la violencia de género.

Adicionalmente, se faculta a la Secretaría de Gobernación, para administrar y operar el Banco Nacional de Datos.

Por último, la mencionada reforma obliga a las dependencias que integran el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, a proporcionar en el ámbito de su competencia, la información completa y oportuna, para alimentar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres.

Las candidatas a legisladoras por Nueva Alianza, estamos convencidas de que esta reforma abre un área de oportunidad, para mejorar el marco jurídico local, en la materia.

Por ello, proponemos homologar la reforma de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, aplicable al ámbito local.

La homologación que proponemos permitirá el funcionamiento del "Banco **Estat**al de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres", operado y administrado por la Secretaría General de Gobierno.

Se propone además, establecer que las dependencias que conforman el **Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres**, tendrán la obligación de proporcionar en el ámbito de su competencia, la información completa y oportuna para alimentar el referido Banco.

Adicionalmente, la reforma que proponemos permitirá actualizar algunos conceptos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que han perdido actualidad.

Estamos ciertas de que la reforma que proponemos deberá acompañarse de estrategias puntuales de la autoridad, que eviten la *revictimización*, lo que implica que cuando se canalicen las denuncias de las mujeres agredidas a la Fiscalía General de Justicia, ésta cuente con toda la información y no se vuelva a cuestionar a las víctimas. De la misma manera, el estado deberá proteger a las mujeres que denuncian. Además, los jueces deberán aplicar sanciones severas a los agresores, para evitar que la violencia de género, termine por convertirse en costumbre.

Por último, cabe mencionar que el Artículo Sexto Transitorio del decreto por el que creó la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, estableció el plazo para la integración de dicho Banco, en los siguientes términos:

*"Artículo Sexto.- El Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, a que se refiere la fracción XX del artículo 33 de esta Ley, deberá integrarse dentro de los 365 días siguientes a la instalación del Sistema".*

La integración del Banco de Datos, de acuerdo con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia correspondía al Instituto Estatal de las Mujeres, pero el tiempo transcurrió y el Banco no funciona.

En estas condiciones, en el **Artículo Segundo Transitorio** de la presente reforma, se establece que la Secretaría General de Gobierno, dispondrá un plazo hasta de noventa

días, posteriores a la entrada en vigencia del presente decreto, para la integración de dicho Banco de datos.

Para una mejor comprensión de la reforma, nos permitimos anexar el siguiente cuadro comparativo:

### **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:**

Dice:	Se propone que diga:
<p>Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entenderá por:</p> <p>I.- a IX.-</p> <p>X. Víctima: la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia; y</p> <p>XI. Transversalidad: acción de gobierno para el ejercicio e implementación de políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal según sea el caso para la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas y en las realizadas por los sectores privado y social.</p>	<p>Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se entenderá por:</p> <p>I.- a IX.-</p> <p>X. Víctima: la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia; y</p> <p>XI. Transversalidad: acción de gobierno para el ejercicio e implementación de políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal según sea el caso para la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas y en las realizadas por los sectores privado y social; y</p> <p><b>XII.- Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres: Al sistema digital en el que se concentra el registro con los datos generales y sociodemográficos de las víctimas de violencia de género, las personas agresoras y las órdenes de protección dictadas en favor de las mujeres. Concentra la información proporcionada por las dependencias del Sistema Estatal para prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que son las encargadas de crear, procesar y actualizar los expedientes electrónicos únicos para cada caso de violencia contra la mujer y las órdenes de protección.</b></p>

<p>Artículo 26. El Sistema se integrará por las y los titulares de las siguientes dependencias y entidades:</p> <p>I.- Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;</p> <p>II.- Instituto Estatal de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;</p> <p>III. - Comisión Estatal de Derechos Humanos;</p> <p>IV.- Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>V.- Procuraduría General de Justicia;</p> <p>VI.- Secretaría de Educación;</p> <p>VII.- Secretaría de Salud;</p> <p>VIII.- Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>IX.- Secretaría de Trabajo;</p> <p>X.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>XI. El Instituto Estatal de la Juventud; y</p> <p>XII.- La Dependencia, Organismo Descentralizado o Unidad Administrativa cuyo objetivo sea la promoción del desarrollo integral de las mujeres por cada uno de los Municipios del Estado, que cuenten con éstos.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 26. El Sistema se integrará por las y los titulares de las siguientes dependencias y entidades:</p> <p>I.- Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;</p> <p>II.- Instituto Estatal de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;</p> <p>III. - Comisión Estatal de Derechos Humanos;</p> <p>IV.- Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>V.- <b>Fiscalía General de Justicia del Estado</b>;</p> <p>VI.- Secretaría de Educación;</p> <p>VII.- Secretaría de Salud;</p> <p>VIII.- Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>IX.- Secretaría de <b>Economía y Trabajo</b>.</p> <p>X.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>XI. El Instituto Estatal de la Juventud; y</p> <p>XII.- La Dependencia, Organismo Descentralizado o Unidad Administrativa cuyo objetivo sea la promoción del desarrollo integral de las mujeres por cada uno de los Municipios del Estado, que cuenten con éstos.</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 28.</b> El Programa contendrá acciones con perspectiva de género para:</p> <p>I.- a IX- ...</p> <p>IX.- Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres, para integrar el Banco Estatal y Nacional de Datos e Información sobre casos de violencia contra las Mujeres;</p> <p>X.- a XII.- ...</p>	<p><b>Artículo 28.</b> El Programa contendrá acciones con perspectiva de género para:</p> <p>I.- a IX- ...</p> <p>IX.- Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres, para integrar el Banco Estatal y Nacional de Datos e Información sobre <b>Casos y Delitos</b> de Violencia contra las Mujeres;</p> <p>X.- a XII.- ...</p>

<p><b>Artículo 32.</b> Le corresponde a la Secretaría General de Gobierno, las siguientes:</p> <p>I.- a X.- ...</p> <p>XI.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y</p> <p>XII.- Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 32.</b> Le corresponde a la Secretaría General de Gobierno, las siguientes:</p> <p>I.- a X.- ...</p> <p><b>XI.- Administrar y operar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres;</b></p> <p>XII.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y</p> <p>XIII.- Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p>
<p><b>Artículo 33.</b> Corresponde al Instituto Estatal de las Mujeres:</p> <p>I.- a XIX.- ...</p> <p>XX. Integrar el Banco Estatal de Datos e Información de conformidad con el artículo 17 de esta Ley; y</p> <p>XXI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 33.</b> Corresponde al Instituto Estatal de las Mujeres:</p> <p>I.- a XIX.- ...</p> <p><b>XX.- Derogada</b></p> <p>XXI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p>
<p><b>Artículo 35.</b> Secretaría de Seguridad Pública:</p> <p>I.- a VII.- ...</p> <p>VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y</p> <p>IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 35.</b> Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:</p> <p>I.- a VII.- ...</p> <p><b>VIII.- Integrar de manera periódica la información completa y oportuna para el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres;</b></p> <p>IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y</p> <p>X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p>

<p><b>Artículo 36.-</b> Corresponde a la Procuraduría General de Justicia:</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p>VI. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;</p> <p>VII. Proporcionar a las mujeres información objetiva que les permita tener plena conciencia de su situación de víctima;</p>	<p><b>Artículo 36.-</b> Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado:</p> <p>I.- a V.- ...</p> <p><b>VI.- Proporcionar de manera periódica y dentro de su ámbito de competencia la información completa y oportuna para el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres;</b></p> <p>VII. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención; y</p> <p>VIII. Proporcionar a las mujeres información objetiva que les permita tener plena conciencia de su situación de víctima</p>
<p><b>Artículo 38.</b> Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I.- a XI.- ...</p> <p>XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y</p> <p>XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 38.</b> Corresponde a la Secretaría de Salud:</p> <p>I.- a XI.- ...</p> <p><b>XII.- Proporcionar de manera periódica y dentro de su ámbito de competencia la información completa y oportuna para el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres</b></p> <p>XII.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y</p> <p>XIV.- Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p>

<p><b>Artículo 39.-</b> Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:</p> <p>I.- a VII.- ...</p> <p>VIII.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y</p> <p>IX.- Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 39.-</b> Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:</p> <p>I.- a VII.- ...</p> <p><b>VIII.- Proporcionar de manera periódica y dentro de su ámbito de competencia la información completa y oportuna para el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres</b></p> <p>IX.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y</p> <p>X.- Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley</p>
<p><b>Artículo 40.-</b> Corresponde a la Secretaría de Trabajo:</p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p>II.-(sic) Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y</p> <p>III.- (sic) Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 40.-</b> Corresponde a la Secretaría de Economía y Trabajo:</p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p><b>V.- Proporcionar de manera periódica y dentro de su ámbito de competencia la información completa y oportuna para el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres;</b></p> <p>VI.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia</p> <p>VII.- Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley</p>

Con la presente reforma las candidatas a diputadas locales por Nueva Alianza, nos pronunciamos en contra de cualquier forma de violencia contra las mujeres, que constituye una parte sustantiva de nuestra plataforma electoral.

La reforma que proponemos permite al gobierno del estado contar con herramientas viables, para dejar de ser a nivel nacional, el referente negativo, en materia de feminicidios, reportes por abuso sexual, reportes por violación y reportes por violencia familiar. Las mujeres de Nuevo León exigimos una vida libre de violencia, **nada menos, pero nada más.**

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos que cumplido el trámite legislativo, la presente iniciativa se turne con carácter de urgente, para que se apruebe en sus términos, el siguiente proyecto de:

## Decreto

Artículo Único.- Se reforman las fracciones, X y XI del artículo 5, las fracciones V y IX del artículo 26, la fracción IX del artículo 28, el primer párrafo del artículo 35, el primer párrafo del artículo 36 y el primer párrafo del artículo 40 y se adicionan la fracción XII al artículo 5, la fracción XI al artículo 32, la fracción VIII al artículo 35, la fracción VI al artículo 36, la fracción XII al artículo 38, la fracción VIII al artículo 39 y la fracción V al artículo 40; recorriéndose las actuales y se deroga la fracción XX del artículo 33, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I.- a IX.-

X. Víctima: la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;

XI. Transversalidad: acción de gobierno para el ejercicio e implementación de políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal según sea el caso para la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas y en las realizadas por los sectores privado y social; y

**XII.- Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres: Al sistema digital en el que se concentra el registro con los datos generales y sociodemográficos de las víctimas de violencia de género, las personas agresoras y las órdenes de protección dictadas en favor de las mujeres. Concentra la información proporcionada por las dependencias del Sistema Estatal para prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que son las encargadas de crear, procesar y actualizar los expedientes electrónicos únicos para cada caso de violencia contra la mujer y las órdenes de protección.**

Artículo 26.-...

I.- a IV.- ...

V.- **Fiscalía General de Justicia del Estado;**

VI.-a VIII.-

IX.- Secretaría de **Economía y Trabajo;**

X.-a XII.- ...

...

...

...

...

Artículo 28.- ...

I.- a IX.- ...

X.- Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres, para integrar el Banco Estatal y Nacional de Datos e Información sobre **Casos y Delitos de Violencia** contra las Mujeres;

XI.- a XII.-

Artículo 32.- ...

I.- a X.- ...

**XI.- Administrar y operar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres;**

XII.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

XIII.- Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 33.- ...

I.- a XIX.- ...

**XX.- Derogada**

XXI.- ...

Artículo 35. **Corresponde a la** Secretaría de Seguridad Pública:

I.- a VII.- ...

**VIII.- Integrar de manera periódica la información completa y oportuna para el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres;**

IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 36.- Corresponde a la **Fiscalía** General de **Justicia del Estado**:

I.- a V.- ...

**VI.- Proporcionar de manera periódica y dentro de su ámbito de competencia la información completa y oportuna para el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres;**

VII. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención; y

VIII. Proporcionar a las mujeres información objetiva que les permita tener plena conciencia de su situación de víctima.

Artículo 38.- ...:

I.- a XI.- ...

**XII.- Proporcionar de manera periódica y dentro de su ámbito de competencia la información completa y oportuna para el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres**

XIII.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

XIV.- Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 39.- ...

I.- a VII.- ...

**VIII.- Proporcionar de manera periódica y dentro de su ámbito de competencia la información completa y oportuna para el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres**

IX.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

X.- Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 40.- Corresponde a la Secretaría de **Economía y Trabajo**:

I.- a IV.- ...

**V.- Proporcionar de manera periódica y dentro de su ámbito de competencia la información completa y oportuna para el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres;**

VI.- Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

VII.- Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley

**Transitorios:**

**Primero-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** La Secretaría General de Gobierno en los términos del artículo 32 fracción XI de la presente Ley, deberá implementar las acciones pertinentes, para el funcionamiento del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres, dentro del plazo de noventa días posteriores, a la entrada en vigor del presente decreto.

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León, a de mayo de 2018.

**C. Ma. Magdalena Cuevas Betancourt**  
(Primer Distrito)

**C. Nora Andrea Valdez Enríquez**  
(Segundo Distrito)

**C. Consuelo de los A. Rodríguez Valdez**  
(Quinto Distrito)

**C. Norma Cecilia González Díaz**  
(Sexto Distrito)

**C. Nereida del S. Cepeda Rivera**  
(Séptimo Distrito)

**C. Dolores Elizabeth Salinas Cantú**  
(Décimo Primer Distrito)

**C. Julia Silerio González**  
(Décimo Tercer Distrito)

**C. Brenda A. Excena Colunga**  
(Décimo Cuarto Distrito)

**C. Marha Lucía Martínez Contreras**  
(Décimo Sexto Distrito)

**C. Eida Susana Bello Cruz**  
(Décimo Séptimo Distrito)

**C. Nallely Lizbeth Martínez González**  
(Décimo Octavo Distrito)

**C. Elsa María Hernández Serna**  
(Vigésimo Distrito)

**C. Martha Laura Ramírez Pérez**  
(Vigésimo Quinto Distrito)

**C. Ma. Dolores Leal Cantú**  
(candidata a Dip. plurinominal)

**C. Irma Flores González**  
(Tercer Distrito Federal)

**C. Yolanda Muñoz Leal**  
(Sexto Distrito Federal)

C. Martha D. Zapata Villarreal  
(Séptimo Distrito Federal)

*[Signature]*  
\* C. Daysy Berenice Esparza Nava  
(Octavo Distrito Federal)

C. María Candelaria Salinas Garza  
(Décimo Distrito Federal)

C. María Eréndira Suárez Dueñez  
(Décimo Primer Distrito)

~~*[Signature]*~~  
C. Mirna Isabel Saldivar Paz  
(Candidata al Senado)

*C. Imelda Gallegos Ballesteros  
Candidata Alcaldesa Tzucua.  
Incluye GB.*

*PROFNA. JOSEFINA VILLAGRAN  
SUPLENTE AL SENADO.*

*C. Lilian J. Hernández González.  
Candidata Alcaldesa Mina.*

*Ma. Cristina Gonzalez MTZ  
Candidata Alcalde  
El Carmen*

*María Luce Ramiro Fons. ~~Alcalde~~  
Regidora de San Pedro.  
Candidata*

*Leticia Rios Reyna ~~Alcalde~~  
Candidata Regidora San Pedro GB.*

*Ruben Gonzalez Cabrietas  
Dip Nueva Alianza*



*10:46h,*